

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO ARTURO CARDONA LONDOÑO
RADICACION: 2020-00271-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 10 de 2022

RADICADO: 2020-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO ARTURO CARDONA LONDOÑO
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL

AUTO No. 453

ASUNTO A TRATAR.

La abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante; Allega escrito en el que solicita ***la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en los pagarés de fecha 19 de enero de 2019 y 23 de febrero de 2017, se cancelen las medidas cautelares y que no haya condena en costas en virtud a la terminación por pago***, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del CGP.

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO ARTURO CARDONA LONDOÑO
RADICACION: 2020-00271-00

RESUELVE.

1.- **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada.
(Art. 461 del CGP).

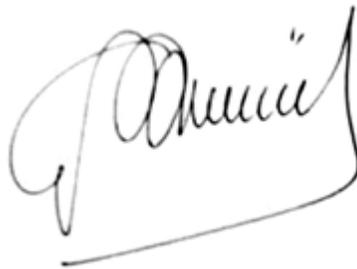
2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha febrero 16 de 2021. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, correo electrónico robsanty3@hotmail.com.**

3.- No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

5.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.